



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº..... 235

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04 DIC. 2019

VISTOS:

Los Expedientes N° 2019-032-E046703, N° 2019-032-E044254, la Nota Informativa N° 396-2019/INABIF.USPPD-CARMPP, de la Directora del CAR Matilde Pérez Palacio, la Carta N° 0001-2019-MSM, y la Solicitud de la servidora CAS MIRIAM SARMIENTO MEZA, así como la Nota Informativa N° 380-2019/INABIF.USPPD-CARMPP, de la Directora del CAR Matilde Pérez Palacio, y el Informe N° 156-2019/INABIF.UA-SUPH/MESM, de la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la copia autenticada del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, contenida en el expediente de la referencia, la servidora CAS MIRIAM SARMIENTO MEZA está acreditando el fallecimiento de su señora madre CARMEN FELICITAS MEZA LEON, acaecido en fecha 04 de noviembre del 2019, en el Hospital Central de la Fuerza Aérea del Perú, con el cual sustenta el derecho para concederle la licencia correspondiente, los días 04 al 06 de noviembre del 2019;

Que, estando a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, lo que es concordante con el numeral 5.4.1.20 de la Directiva General N° 001-2013/INABIF.DE “Normas y Procedimientos para el control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 321, del 11 de abril del 2013: “Gozar de Licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres días pudiendo extenderse hasta por tres (3) más cuando el deceso se produce en una provincia diferente al lugar donde labora el trabajador”;

Que, en tal sentido, la Licencia solicitada por la indicada trabajadora CAS, en razón de los fundamentos antes expuestos deviene en PROCEDENTE;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado – TUO- de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)”

Que, estando al tiempo transcurrido y habiendo la indicada trabajadora CAS presentado su solicitud con fecha 06 de noviembre del 2019, subsanada con fecha 20 de noviembre del año en curso, debe darse por autorizada su licencia, con eficacia anticipada.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000018, de fecha 16 de enero del 2019 y, con la Resolución Ministerial N° 175-2019 -MIMP;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de haber a la servidora CAS MIRIAM SARMIENTO MEZA, con eficacia anticipada, por el periodo comprendido del 04 al 06 de noviembre del 2019, por el fallecimiento de su señora madre.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOJA
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano

